

LEY 64 DE 1964

LEY 64 DE 1964

(diciembre 31)

por la cual se ordena la construcción de unas carreteras en el Departamento del Huila y su inclusión en el Plan Vial Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 1. Ordénase la construcción de la carretera que partiendo del Municipio de Belén en la Intendencia del Caquetá, va hasta el Municipio de Acevedo en el Departamento del Huila.

Artículo 2. Incorpóranse igualmente en el Plan Vial Nacional

las carreteras de Acevedo - Pitalito, Pitalito -
Saladoblanco - Oporapa, y Pitalito - Palestina - Cueva de
los Guácharos.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas procederá
directamente o por contrato a ejecutar el estudio, trazado
y construcción de la vía Belén - Acevedo.

Artículo 4. En los Presupuestos de las próximas vigencias
fiscales se apropiarán las partidas necesarias para la
construcción de las obras antes referidas, y en el caso de
que se omitieren tales apropiaciones o éstas resultaren
insuficientes, el Gobierno queda facultado para abrir
créditos y hacer traslado en cualquier tiempo, a fin de
dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 11 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,
DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,
Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Diego Calle Restrepo.

El Ministro de Obras Públicas,
Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 63 DE 1964

LEY 63 DE 1964

(diciembre 31 de 1964)

por la cual la Nación coopera a la terminación del edificio para la Universidad "Externado de Colombia", y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. La Nación se asocia a la celebración del octogésimo aniversario de la fundación de la Universidad "Externado de Colombia", y, al hacerlo, exalta la meritoria labor que esta institución ha realizado por el bien de la Patria y de la libertad de pensamiento y por el progreso de las ciencias jurídicas, políticas y sociales.

Artículo 2. Con motivo de esta conmemoración de la vida cultural colombiana, el Congreso Nacional rinde tributo de admiración y reconocimiento a su ilustre Rector recientemente desaparecido, señor doctor Ricardo Hinestrosa Daza, magistrado y educador integérrimo, preclaro fautor de juridicidad y varón de egregias virtudes cívicas, quien consagró lo mejor de su existencia y su capacidad creadora a consolidar el “Externado de Colombia” como centro de democratización de la cultura, abierto a todas las tendencias dentro de la más amplia libertad de investigación y difusión del pensamiento.

Artículo 3. Como aporte de la Nación para la construcción de la nueva sede de la Universidad “Externado de Colombia”, destínase la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), que serán apropiados en el Presupuesto Nacional de la vigencia de esta Ley y de las siguientes hasta pagarlos en su totalidad.

Facúltase al Gobierno Nacional para hacer los traslados correspondientes en el Presupuesto de las próximas vigencias, para abrir créditos suplementales o extraordinarios y para contratar empréstitos con el fin de dar estricto y oportuno cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4. En la nueva sede de la Universidad “Externado

de Colombia" y en los lugares que determine el Rector, se colocarán una placa de mármol que compendie el artículo primero de esta Ley, y un busto en bronce del doctor Ricardo Hinestroza Daza con una inscripción en el pedestal que resuma el texto del artículo segundo.

Artículo 5. Esta Ley rige desde su sanción.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Calle Restrepo.

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Gómez Valderrarna.

LEY 62 DE 1964

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

LEY 62 DE 1964

(diciembre 31 de 1964)

por la cual la Nación procede a la construcción de unas obras de defensa para las poblaciones de Paz de Río, Tasco, en el Departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. La Nación, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, procederá a construir las siguientes obras:

a) En la población de Paz de Río y siguiendo en un todo el proyecto elaborado por el Ministerio de Obras Públicas; canalización de los ríos Chicamocha, Soápaga y quebrada La Chapa, muros de defensa en concreto sobre la margen derecha del río Soápaga e izquierda del río Chicamocha, y construcción de los puentes sobre este último y la quebrada La Chapa.

b) En la población de Tasco y de acuerdo con el proyecto número 1405 de 1962 elaborado por el Servicio Geológico Nacional, la construcción de muros de contención en concreto, canales de drenaje, compra de terrenos y arborización de los mismos.

Artículo 2. Para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, el Gobierno Nacional incluirá en los Presupuestos de las próximas vigencias la suma de un millón novecientos mil pesos (\$ 1.900.000), y queda facultado, además, para abrir créditos, contracréditos y hacer los traslados a que haya lugar, para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá D. E., a 16 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964.
Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Diego Calle Restrepo.

El Ministro de Obras Públicas,
Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 61 DE 1964

LEY 61 DE 1964

(diciembre 31 de 1964)

por la cual se ordena la terminación del Hotel de Turismo "Morazurco", de la ciudad de Pasto, y se dictan otras disposiciones.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

DECRETA

Artículo 1. Ordénase la terminación del Hotel de Turismo "Morazurco" de la ciudad de Pasto, en el Departamento de Nariño.

Artículo 2. Autorízase al Gobierno Nacional para suscribir y pagar en la Empresa Colombiana de Turismo S.A., acciones por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000), siempre que dicha empresa se comprometa a invertirlos en la terminación y dotación del Hotel de Turismo "Morazurco", de la ciudad de Pasto, dentro del plazo que fije el Gobierno .

Parágrafo. Asimismo autorízase al Gobierno Nacional para ceder, por partes iguales, las acciones de que trata el

presente artículo, a la Empresa Colombiana de Turismo, S.A., al Departamento de Nariño y al Municipio de Pasto, actuales accionistas del Hotel "Morazurco".

Artículo 3. El Gobierno queda autorizado para abrir créditos y hacer traslaciones hasta el monto de la cantidad indicada en el artículo anterior, en caso de no hacerse la apropiación presupuestal.

Artículo 4. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Diego Calle Restrepo.